



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 16 de marzo de 2023
P.I.E. N° 486/2022-2023



Señor:
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, quien solicita a la Señora Ministra del Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe si se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas sobre la implementación del Servicio Público de Empleo, para la prevención de la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos y la reinserción socioeconómica de la víctima. --- 2. Describa detalladamente las cifras o datos recopilados por el Servicio Público de Empleo desde la gestión 2012 a la fecha, como así también los datos de reinserción socioeconómica que se hubiesen realizado a favor de conciudadanos bolivianos víctimas de trata y tráfico desde el año 2012 a la fecha. --- 3. Informe si el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social cumple con la obligación de contar con reglamentos que identifican derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos. --- 4. Informe si el Ministerio lleva un registro de carácter nacional de los contratos de trabajo de entidades privadas que contratan servicios de personas extranjeras que radican en nuestro territorio nacional, de acuerdo a lo normado en el Artículo 25 párrafo III de la Ley N° 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas y los artículos 48, 49 de la Ley N° 370 Ley de Migración. Adjunte documentación que respalde este extremo. --- 5. Informe sobre las autorizaciones que debe emitir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a las agencias privadas de empleo, cuántas agencias legalmente constituidas se hallan registradas, según lo determina el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1486 Reglamento de la Ley N° 263.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA